DESAJCLO25-3400
Santiago de Cali, julio 11 de 2025

Ingeniero
JAVIER CAMILO ANDRADE MORENO
Representante Legal
ENGELEC INGENIERIA S.A.S
comercial@engelec.com.co
diradministrativa@engelec.com.co
Bogotá – D.C

Respetado Ingeniero Andrade Moreno;

Asunto: "Pago Impuesto de Timbre – CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NRO. 054 DE 2025 – SA -10 – 2025".

Con ocasión del Decreto de conmoción interior por la situación apremiante en la región del Catatumbo (Decreto 62 del 24 de enero de 2025), el Gobierno Nacional emitió el Decreto 175 del 14 de febrero de 2025, a través del cual se introdujo una modificación transitoria al parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario (ET), incrementando la tarifa del impuesto de timbre del 0 % al 1 %.

En el marco de la reactivación del impuesto nacional de timbre, a partir del 22 de febrero de 2025, los actos y contratos cuya cuantía supere los 6.000 UVT ($298.794.000) estarán sujetos al pago de este tributo. Los contratistas deberán consignar el impuesto correspondiente, a una tarifa del 0.5 % sobre la base gravable antes del IVA, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del contrato.

- Base gravable del Impuesto de Timbre

De conformidad con lo establecido en el artículo 1.4.1.1.3 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1625 de 2016, "El impuesto sobre las ventas no formará parte de la base gravable del impuesto de timbre". Por tanto, la tarifa del 1% se aplica únicamente sobre el valor del contrato sin incluir el IVA.

Considerando que la Dirección Seccional de Administración Judicial, por ser una Entidad de Derecho Público, es exenta de dicho impuesto, se aclara que cuando una entidad exenta contrata con otra entidad no exenta, esta última deberá asumir el 50% del valor del impuesto, es decir el **0.5%.**

La base gravable para el impuesto de timbre nacional en Colombia se determina sobre la cuantía del documento que genera la obligación, es decir, sobre el valor del contrato o acto jurídico antes de aplicar el IVA. El impuesto de timbre se calcula únicamente sobre el valor neto del contrato, sin incluir el IVA, ya que este es un impuesto indirecto que no forma parte de la base gravable del timbre.

Para tales efectos, primero se determina la base gravable (valor del documento o contrato) y luego, si corresponde, se liquida el IVA por separado.

- **Procedimiento para el pago del impuesto**

El procedimiento por seguir está contenido en la Circular Externa No. 010 del 5 de marzo de 2025, expedida por el Administrador del SIIF Nación (adjunta), y comprende los siguientes pasos:

1. El contratista deberá efectuar el pago del impuesto de timbre mediante el sistema PSE del Banco Agrario.
2. Una vez realizado el pago, deberá remitir el comprobante correspondiente a la entidad contratante.
3. Posteriormente, la Dirección del Tesoro Nacional, a través del SIIF Nación, generará un Documento de Recaudo por Clasificar, asignado a la entidad contratante. A partir de este, la entidad deberá causar el impuesto mediante una cadena de pago no presupuestal con valor neto cero.

Dado lo anterior, y teniendo en cuenta la suscripción del CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 054 DE 2025 –SA-10- 2025, suscrito el día 04 de julio de 2025, por valor (**$641.115.802,00),** me permito manifestar que se encuentra pendiente de consignar el pago del impuesto de timbre, conforme lo señalado en el PARÁGRAFO PRIMERO de la Cláusula Sexta -FORMA DE PAGO, que al respecto indica:

"(…)

Entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO: IMPACTO TRIBUTARIO:** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, efectuará las retenciones que por ley esté autorizado a realizar, como son: RETENCIÓN POR RENTA, RETENCIÓN POR INDUSTRIA Y COMERCIO-ICA, IMPUESTO DE TIMBRE DEL 0,5% y deducciones por el cobro de las estampillas PROUNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y OTRAS UNIVERSIDADES ESTATALES a la tarifa del 0,5% PROUNIPACÍFICO Y PROUCEVA a la tarifa del 0,5% cada una de ellas, de acuerdo a lo indicado en las Ordenanzas 473 y 474 de 2017, y las demás que se reglamenten durante la ejecución del contrato. **Nota 1: Con la entrada en vigencia del Decreto 175 de 2025, se reactivó el cobro del impuesto de timbre a una tarifa del 1%. No obstante, dado que la Rama Judicial es una entidad de derecho público (conforme al artículo 533 del Estatuto Tributario), se encuentra exenta del pago de este impuesto.** En consecuencia, una vez el proceso sea adjudicado y el contrato suscrito y registrado, el contratista deberá cancelar el 0,5% por concepto de impuesto de timbre sobre el valor del contrato antes del IVA. **Nota 2: Pago del impuesto de timbre por parte del contratista para contratos con cuantía determinada:** El contratista deberá efectuar el pago del impuesto de timbre mediante el sistema PSE, del Banco Agrario. Para el detalle del procedimiento de pago, se recomienda consultar el documento "Instructivo de trasferencias electrónicas PSE DTN recaudo impuesto de timbre" ", donde se especifican los pasos a seguir. Link de acceso directo al PSE: https://www.psepagos.co/PSEHostingUI/ShowTicketOffice.aspx?ID=13299. Link de Acceso a los instructivos: https://www.minhacienda.gov.co/es/tesoro-nacional/operaciones-tesoro-nacional/instructivos-recaudos-bancos-comerciales. Una vez realizado el pago, el contratista debe remitir el comprobante correspondiente a la entidad contratante a los correos: mpalacio@cendoj.ramajudicial.gov.co y

(…)”

Para su gestión y revisión, se informa que desde esta Dirección Seccional, se procedió a calcular el valor del impuesto de timbre a pagar sin incluir el IVA, así:

$641.115.802 /1.19 = $538.752.775 * 0.5% = **$ 2.693.764.**

Por consiguiente, y conforme la obligatoriedad que le asiste, se deberá consignar la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.693.764) en la cuenta del Banco Agrario por PSE como se indica en el instructivo de la Circular 010.



Se informa que al momento de realizar la consignación se solicita un código de portafolio por subunidad ejecutora, el cual es:

SUBUNIDAD EJECUTORA	CÓDIGO DE PORTAFOLIO
827	284 Tribunales y Juzgados

Una vez, realicen la consignación favor remitir la constancia de la consignación a los correos electrónicos mpalacio@cendoj.ramajudicial.gov.co, mcoimeg@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

NATALIA MUÑOZ TOBAR
Coordinadora Área Administrativa

Anexos: Decreto 175 del 14 de febrero de 2025
Circular Externa No. 010 del 5 de marzo de 2025
Instructivo de Transferencias Electrónicas PSE DTN Recaudo Impuesto de Timbre

Elaboró: Mercedes Briyid Coime Garcia – Profesional Universitario G.9

Transacción Aprobada

Si requiere más información acerca de la transacción, por favor contactarse al número telefónico: **6013811700 Ext: 1147**

Esta es la información sobre su pago:

DATOS DE LA EMPRESA	
Empresa:	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Dirección:	CARRERA 8 # 6C - 38 - Bogotá, D.C. - Colombia
Teléfono:	6013811700 Ext: 1147
Nit:	8999990902

DATOS DEL CLIENTE	
CC o NIT:	900417226-3
Teléfono de Contacto Celular:	3182895624
Nombre y Apellido:	ENGELEC INGENIERIA SAS
Correo Electrónico:	comercial@engelec.com.co
IP:	191.109.81.16

FORMA DE PAGO	
DATOS DEL PAGO	
Medio de Pago:	Pagos ACH PSE
Fecha del Pago:	12/07/2025
Ticket ID:	1138
Transacción/CUS:	1622996234
Tipo de usuario:	Empresa
Estado Transacción:	Transacción Aprobada
Concepto:	PAGO IMPUESTO AL TIMBRE
Ciclo Transacción:	1
Banco:	BANCO DE BOGOTA
Cód. de servicio:	1029
Total:	2693764

FORMA DE PAGO	
Total Iva:	0
No. Pago:	1138

* Esta transacción esta sujeta a verificación

IMPRIMIR ESTA PÁGINA